



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 18 de setiembre de 2023

**OFICIO N° 5689-2023-SUNEDU-02-15-02**

Señor

**ARCADIO MODESTO JARA AQUISE**

**DIRECTOR GENERAL**

**ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMERICA**

Av. América N° 2804 – Trujillo

Presente. -

**Asunto** : Solicitud de información

**Referencia** : Oficio N° 0478-2023–GRLL-GGR/GRSE-EESPPI-DG  
(RTD N° 038947-2023-SUNEDU-TD)

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó, que se absuelva la siguiente interrogante:

*(...) ¿La Ley N° 31359 de Bachiller automático se aplica o extiende a los estudiantes egresados de la Escuelas de Educación Superior pedagógica, durante el 2022; entre ellos, a los correspondiente a los Programas de Educación Inicial y Educación Primaria, egresados de nuestra Escuela, cuyo código institucional es 885?(...) [SIC]*

Antes de brindar atención a su solicitud de información, cabe señalar previamente lo siguiente:

• **Respecto a la Ley N° 31183 y modificatoria**

1. El 2 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria (en adelante, la 14DCT) a la Ley Universitaria, que aprueba el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021 (en adelante, Ley N° 31183), Disposición que fue modificada por la Ley N° 31359<sup>1</sup>, publicada el 23 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>1</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria.**

**Disposiciones Complementarias Transitorias.**

DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria”.



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930



1





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2. En ese sentido, la Ley N° 31359, dispone la modificación de la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria, disponiendo que los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller.
3. De otro lado, se precisa que con fecha 02 de noviembre de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley de Institutos), norma que regula a las Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES). En ese sentido, la citada Ley, en el artículo 40<sup>2</sup>, dispone que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos (en adelante, RNGT) de la Sunedu.

Ahora bien, en atención a su requerimiento, se procede a informar lo siguiente:

4. Conforme al marco normativo expuesto, se informa a vuestra Dirección que, lo dispuesto en la Ley N° 31183, modificado por la Ley N° 31359, respecto al bachillerato automático, alberga dentro de su marco de aplicación a los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, por lo que dicha disposición no es de aplicación a vuestros estudiantes en tanto vuestra institución no refiere a una institución universitaria.
5. En ese sentido, si bien el artículo 40° de la Ley de Institutos dispone que los EES deberán inscribir los grado académicos de bachiller, título profesional y título de segunda especialidad profesional en el RNGT que administra la Sunedu, el otorgamiento de los mismos, por parte de vuestra casa de estudios, deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Institutos y su Reglamento, pues es dicha norma la que regula a las EES.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Por ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
EJECUTIVO  
Unidad de Registro de Grados y Títulos

<sup>2</sup> **Ibidem.**

**Artículo 40. Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los IES y EES**

Créase el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior, a cargo del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación emite los lineamientos y normas complementarias para su implementación.

Los IES deben registrar los títulos de técnico y profesional técnico; así como el grado de bachiller técnico en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Los certificados, grados y títulos se emiten de acuerdo a un modelo único nacional establecido por el Ministerio de Educación o la SUNEDU, según corresponda.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930



2





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Sunedu

Firma delegada a Luis Antonio Cacho Ríos

Especialista Administrativo I

MEMORANDO N° 0605-2023-SUNEDU-02-15-02

MEMORANDO N° 0653-2023-SUNEDU-02-15-02

RRLL/lacr/eccc/ksq



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930

